



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Antonio Alzate Arenas
Radicado:	630013103002-2022-00139-00
Asunto:	Requerimiento y comunica

A despacho avalúo comercial presentado por la parte ejecutante visible en el doc. 055 y solicita su trámite, para posterior a su aprobación se fije fecha y hora de remate del inmueble.

El numeral 4°. Del art. 444 del CGP señala:

*“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (20%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá** presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.” (resalto fuera de texto)*

De acuerdo con la norma, previo a darle trámite al avalúo comercial presentado se requiere a la interesada para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de medidas dentro de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030e1f94b7d91d3306cf92be1cd1cff5a2b32c16bd7d28044e5984f765949816**

Documento generado en 22/08/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>